



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 13 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Geología.*

#### ÍNDICE GENERAL

##### TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2.—Composición.

Artículo 3.—Funciones y competencias.

##### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1. Disposición general.

Artículo 4.—Órganos.

Capítulo 2. De la Junta de Facultad.

Artículo 5.—Naturaleza, composición y organización.

Artículo 6.—Funciones y competencias.

Artículo 7.—Funcionamiento del Pleno de la Junta.

Artículo 8.—Sesiones.

Artículo 9.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 10.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 11.—Régimen de acuerdos.

Artículo 12.—Actas.

Artículo 13.—Derechos y deberes de los miembros de la Junta.

Artículo 14.—Sobre la moción de censura.

Capítulo 3. De las Comisiones de la Junta.

Artículo 15.—Comisiones permanentes y no permanentes.

Artículo 16.—Funcionamiento de las Comisiones permanentes.

Artículo 17.—La Comisión de Gobierno: Naturaleza y composición.

Artículo 18.—Competencias de la Comisión de Gobierno.

Artículo 19.—La Comisión de Docencia: Naturaleza y composición.

Artículo 20.—Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 21.—Otras Comisiones.

Capítulo 4. Del Decano, el Vicedecano y el Secretario.

Sección primera: El Decano.

Artículo 22.—El Decano: Funciones y competencias.

Artículo 23.—Elección y mandato.

Artículo 24.—Cese del Decano.

Sección segunda: El Vicedecano, o Vicedecanos en su caso, y el Secretario de la Facultad.

Artículo 25.—El Vicedecano.

Artículo 26.—El Secretario.

Artículo 27.—Cese de Vicedecanos y Secretario.

##### TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 28.—Normas y procedimientos electorales.

##### TÍTULO IV. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA.



Artículo 29.—Aprobación.

Artículo 30.—Reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA.

## TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

1. La Facultad de Geología es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Geología, Grado y Máster. Podrá también impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas funciones que legal y reglamentariamente se determinen. La Facultad de Geología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas y el presente Reglamento de Régimen interno.

2. La Facultad de Geología dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad.

3. La Facultad de Geología tiene su sede en el campus de Llamaquique, en la calle de Jesús Arias de Velasco, s/n, 33005, Oviedo.

Artículo 2.—*Integrantes.*

La Facultad de Geología está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el Centro, el Personal de Administración y Servicios que tenga adscrito y los alumnos matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 3.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Geología son las que expresamente le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Son funciones específicas de la Facultad de Geología:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d) Supervisar, en coordinación con los Departamentos, la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en la Facultad.
- e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el campo profesional y científico de la Geología.
- f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g) Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
- h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 4.—*Órganos.*

1. La Facultad de Geología actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia:

- a) Colegiados: La Junta de Facultad, que actuará en pleno y en comisiones.
- b) Unipersonales: El Decano, Vicedecano y Secretario.

2. El gobierno de la Facultad corresponde a la Junta y al Decano de la misma.

3. El Vicedecano o Vicedecanos y el Secretario del Centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO 2. LA JUNTA DE FACULTAD

### Artículo 5.—*Naturaleza, composición y organización.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que la integra y estará presidida por el Decano.
2. Son miembros de la Junta:
  - a. El Decano, que la presidirá, el Vicedecano (o Vicedecanos en su caso), el Secretario y el funcionario de Administración y Servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
  - b. Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el Centro, que constituirán el cincuenta y uno por ciento (51%) del total.
  - c. Un catorce por ciento (14%) elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el Centro.
  - d. Un treinta por ciento (30%) elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.
  - e. Un cinco por ciento (5%) elegido por y de entre el personal de Administración y Servicios del Centro.
3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del Centro.
4. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
5. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.
6. En la Facultad de Geología, existirán al menos, las siguientes comisiones:
  - a) Comisión de Gobierno.
  - b) Comisión de Docencia.

### Artículo 6.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias del Pleno de la Junta:
  - a) La elección y revocación del Decano.
  - b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad de Geología.
  - c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales.
  - d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
  - e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno.
  - f) La aprobación del Plan Docente
  - g) Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y su normativa de desarrollo.

### Artículo 7.—*Funcionamiento del Pleno de la Junta.*

1. El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará por el presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### Artículo 8.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.
2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando lo propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.
3. Las sesiones se celebrarán en días hábiles y tendrán una duración máxima de cuatro horas. Agotado este tiempo sin que se hubiesen tratado todos los asuntos incluidos en el orden del día, su Presidente suspenderá la sesión, que se reanudará al día siguiente.
4. Las sesiones del Pleno no son públicas y solo tendrán acceso a ellas sus miembros. No obstante, podrán asistir quienes hayan sido autorizados o convocados por el Presidente, con voz y sin voto, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.



5. La Presidencia asegurará la regularidad de las deliberaciones, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, y estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 9.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. Las convocatorias y notificaciones podrán efectuarse por medios telemáticos. A tal efecto, los miembros de la Junta indicarán en la Secretaría del Centro una dirección electrónica a la que serán remitidas las convocatorias y notificaciones. El resto de la documentación se pondrá a disposición de todos los miembros en la Secretaría de la Facultad desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.
9. La remisión del borrador de acta exime de su lectura al comienzo de la sesión en que haya de aprobarse.

Artículo 10.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiese quórum, la Junta se constituirá, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria.

Artículo 11.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.
2. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará los términos de la propuesta y la forma de emitir el voto.
3. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
4. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
5. En otro caso, se realizará votación ordinaria a mano alzada, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida el Presidente.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
7. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
8. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
10. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
11. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 12.—*Actas de la Junta.*

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta y la remitirá a todos sus miembros. En caso de no haberse producido todavía la aprobación definitiva del acta por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.



2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas se someterán a la aprobación del Pleno al final de la sesión o al comienzo de la siguiente. Una vez aprobadas, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Decano.

#### Artículo 13.—*Derechos y deberes de los miembros de la Junta.*

1. Derecho y deber de asistir, con voz y voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezcan.
2. El deber de comunicar al Secretario, con antelación suficiente, la causa que impide su asistencia a las sesiones.
3. Derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
4. Derecho a recibir, con la antelación exigida en este Reglamento, la convocatoria y orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
5. Derecho a solicitar el conocimiento de actas y acuerdos del Pleno y de las Comisiones.
6. Los demás derechos y deberes previstos en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

#### Artículo 14.—*Sobre la moción de censura.*

1. El Pleno de La Junta de Facultad podrá interponer moción de censura al Decano.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros del pleno de la Junta y votada entre el quinto y el décimo día siguientes a su presentación.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno de la Junta, supuesto que conllevará el cese del Decano censurado.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra en el plazo de un año desde la votación de aquella.
5. No podrá presentarse moción de censura cuando el Decano esté ejerciendo su cargo en funciones ni durante los últimos seis meses del mandato.

### CAPÍTULO 3. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA

#### Artículo 15.—*Comisiones permanentes y no permanentes.*

1. Las Comisiones del Pleno de la Junta podrán ser permanentes o no permanentes.
2. Son Comisiones permanentes:
  - a) La Comisión de Gobierno.
  - b) La Comisión de Docencia.
  - c) Las que deban constituirse con tal carácter por disposición legal o por acuerdo del Pleno que fijará su composición, funcionamiento y competencias.
3. Son Comisiones no permanentes las que cree el Pleno para la realización de un trabajo determinado o la investigación de cualquier asunto de interés universitario, que se extinguirán a su finalización. El acuerdo de creación determinará su composición, funcionamiento y competencias.
4. Las Comisiones permanentes serán presididas por el Decano o por el miembro de la Junta que designe, y estarán formadas por un mínimo de cinco miembros que, salvo disposición expresa en contra, pertenecerán al Pleno de la Junta.
5. Las Comisiones no tendrán competencias decisorias, salvo las que ejerzan por delegación del Pleno de la Junta, sino de estudio, propuesta o informes sobre asuntos relacionados con las materias de su denominación que competan al Pleno y les encomiende éste o el Decano.
6. El mandato de los miembros de las Comisiones permanentes tendrá una duración de cuatro años, salvo el de los estudiantes que será de dos años. La renovación de la composición de estas Comisiones se ajustará a la de la Junta de Facultad.

#### Artículo 16.—*Funcionamiento de las Comisiones permanentes.*

Las Comisiones permanentes funcionaran de acuerdo con las normas aplicables al Pleno de la Junta, con las modificaciones siguientes:

- a) Se reunirán con la periodicidad necesaria, previa convocatoria del Presidente, que fijará el orden del día.
- b) El Decano podrá convocar, presidir y fijar el orden del día de cualquier comisión.



- c) Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Para la válida celebración de las sesiones y la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de quienes desempeñen la presidencia y la secretaría de la Comisión y de la tercera parte de sus miembros.
- e) Los debates serán dirigidos y ordenados por quien desempeñe la presidencia, según su criterio.
- f) Los acuerdos de las Comisiones se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de la presidencia.
- g) Las Comisiones elevarán al Pleno o al Decano, según proceda, por mediación del Secretario, sus propuestas e informes, así como copia de los acuerdos adoptados por delegación del Pleno.
- h) De cada sesión, se levantará acta que contendrá, como mínimo, el lugar y tiempo en que se haya celebrado, el nombre y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno de quien presida la Comisión y quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

**Artículo 17.—La Comisión de Gobierno: Naturaleza y composición.**

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del Centro.
2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:
  - a) El Decano, el Vicedecano o los Vicedecanos en su caso, el Secretario de la Facultad y el funcionario de Administración y Servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.
  - b) Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudio de las titulaciones impartidas por el Centro.
  - c) Seis profesores elegidos por y de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad, pertenecientes a la Junta.
  - d) Dos profesores elegidos por y de entre el resto de personal docente e investigador perteneciente a la Junta del Centro.
  - e) Seis estudiantes elegidos por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.
  - f) Un representante del personal de Administración y Servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.
3. La Comisión de Gobierno será presidida por el Decano y en su ausencia por el Vicedecano que le sustituya.

**Artículo 18.—Competencias de la Comisión de Gobierno.**

Será competencia de la Comisión de Gobierno:

- a) La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente del plan de organización docente anual.
- b) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- c) La presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de planes de estudios.
- d) La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
- e) La elaboración del anteproyecto del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.
- f) Cualquier otra competencia atribuida a la Junta y no asignada expresamente al Pleno, así como aquellas que éste le delegue.

**Artículo 19.—La Comisión de Docencia: Naturaleza y composición.**

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia.
2. La Comisión de Docencia estará compuesta por:
  - a) El Decano, que actuará como Presidente, el Vicedecano y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
  - b) Seis profesores (elegidos por y de entre el personal docente e investigador que integra la Junta) pertenecientes a cada una de las áreas del Departamento de Geología.
  - c) Un profesor (elegido por y de entre el personal docente e investigador que integra la Junta de Facultad) de cada uno de los restantes departamentos universitarios representados en la Junta de Facultad.
  - d) Un estudiante de cada curso, elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad.
  - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios, elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. Todos los miembros de la Comisión de Docencia deberán pertenecer a la Junta de Facultad.
4. A la Comisión de Docencia podrán asistir, con voz pero sin voto, todos aquellos miembros de la Facultad que sean invitados por el Decano por iniciativa propia, o bien, previa solicitud por el interesado.

**Artículo 20.—Competencias de la Comisión de Docencia.**

Será competencia de la Comisión de Docencia:

1. Elaborar, de acuerdo con la normativa y calendario establecidos por la Universidad, el proyecto de Plan docente anual de la Facultad. A tal efecto:



- a) Proponer aulas, seminarios y laboratorios para la impartición de las distintas materias.
- b) Proponer los horarios de clases teóricas y prácticas de laboratorio y campo, así como el calendario de exámenes.
- c) Supervisar la adecuación de los distintos programas de teoría y prácticas de los estudios de la Facultad de Geología.
- d) Promover la coordinación de los programas de aquellas asignaturas que contengan temas comunes o afines.

2. Elaborar posibles propuestas de modificaciones de planes de estudios para su aprobación por el pleno de la Junta de Facultad, previa discusión en la Comisión de Gobierno.

3. Arbitrar medios de seguimiento y control de la docencia impartida.

4. Elaborar propuestas de adquisición de material didáctico y bibliográfico.

5. Elaborar o modificar las normas de uso de la Biblioteca de la Facultad.

6. Promover el desarrollo de actividades extraacadémicas conducentes a una más amplia formación universitaria de los estudiantes.

7. Cualquier otra competencia, relacionada con la docencia, que le pueda ser atribuida por el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 21.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del Centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre asuntos que competan al Pleno de la Junta.

## CAPÍTULO 4. DEL DECANO, EL VICEDECANO Y EL SECRETARIO.

### *Sección primera: El Decano*

Artículo 22.—*El Decano: funciones y competencias.*

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Centro.
- h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe y en su defecto por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 23.—*Elección y mandato.*

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre los Profesores, miembros de la misma, con vinculación permanente a la Universidad.

2. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 24.—*Cese del Decano.*

1. El Decano cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Conclusión del período ordinario de mandato.
- b) Dimisión aceptada por el Rector.





- c) Pérdida formal de confianza por aprobación de una moción de censura.
- d) Incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.
- e) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que inhabilite para el ejercicio del cargo.

2. Se entenderá que existe la incapacidad permanente mencionada en el apartado 1.e) de este artículo cuando hubieran transcurrido seis meses desde la sustitución por enfermedad sin que se hubiera producido la rehabilitación o cuando sin agotar tal plazo, así lo estime la Junta de Facultad por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. En los supuestos de conclusión del período de mandato, dimisión, aprobación de una moción de censura o decisión del Claustro de convocatoria extraordinaria de elecciones, el cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien haya de sucederle, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos y al de aquellos urgentes o de interés general.

## *Sección segunda: Vicedecano (o Vicedecanos en su caso) y el Secretario de la Facultad.*

### **Artículo 25.—Los Vicedecanos.**

1. El Decano podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos de entre el profesorado adscrito al Centro para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Vicedecano o Vicedecanos.

3. Los Vicedecanos podrán sustituir en todas sus funciones al Decano en los casos previstos en la Ley.

3. La suplencia temporal de los Vicedecanos será ejercida por otro Vicedecano o, en su defecto, por el Profesor de la Facultad que designe el Decano.

### **Artículo 26.—El Secretario.**

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los Profesores adscritos a la Facultad.

2. El Secretario de la Facultad o Escuela lo será también del Pleno y de las Comisiones a que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad o Escuela:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
- c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Facultad.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que designe el Decano.

### **Artículo 27.—Cese de Vicedecanos y Secretario.**

1. El Vicedecano o Vicedecanos en su caso y el Secretario cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Revocación acordada por el órgano que los designó o dimisión aceptada por éste.
- b) Cese del Decano.
- c) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.

2. Los cargos cesantes continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes les sucedan.

y Servicios y dependerá orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Decano.

## TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES

### **Artículo 28.—Normas y procedimientos electorales.**

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de la Facultad de Geología para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento o por acuerdos de la Junta se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III, Capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano, quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. La composición y funciones de la Junta Electoral de la Facultad de Geología serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.





3. No podrán ser miembros de la Junta ni de la Mesa Electoral quienes se presenten como candidatos a órganos unipersonales, ni quienes ostenten cargos académicos en el ámbito a que se refiera la elección, salvo los Secretarios, que actuarán como tales en la Junta Electoral.

#### TITULO IV. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA

##### Artículo 29.—*Aprobación.*

El Proyecto de Reglamento de Régimen Interno será presentado por el Decanato de la Facultad de Geología a la Junta de la misma, donde deberá ser aprobado con los votos afirmativos de la mayoría de los asistentes. Cumplido éste requisito, será enviado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo para su ratificación.

##### Artículo 30.—*Reforma.*

Las propuestas de reforma de este Reglamento serán planteadas ante el Decano mediante un escrito en el que figure el texto alternativo y que deberá estar avalado por las firmas de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. El Decano dará conocimiento del texto alternativo de la propuesta a todos los miembros de la Junta, quienes dispondrán de un período mínimo de diez días para su examen y presentación de enmiendas. Concluido este plazo, el tema será tratado en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad. Las modificaciones introducidas, una vez aprobadas, serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

##### *Disposición adicional. Denominaciones*

Todas las denominaciones relativas a los órganos de las Facultades y Escuelas, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

##### *Disposición derogatoria*

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Geología, aprobado por Junta de Facultad el día 2 de marzo de 2006 y por Consejo de Gobierno de la Universidad el día 21 de junio de 2006.

##### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 13 de octubre de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-19954.